



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

### **Ejecutivo de Alimentos No. 50001-31-10-001-2023-00479-00**

Demandante: Gloria Milena Baracaldo Pérez

Demandado: Óscar Francisco Escobar Prada

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Las falencias encontradas son:

- 1.- El poder no cumple con las exigencias contempladas en el numeral 5 de la Ley 2213 de 2022, o lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, que es la presentación personal ante notaría.
- 2.- No se aportó constancia de conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia, conforme lo reglado en el artículo 69 de la ley 2220 de 2022.
- 3.- No se acreditó el envío simultáneo de la demanda al demandado, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- La demanda ejecutiva de alimentos, tiene como fin primordial el recaudo a través del embargo y retención del salario, honorarios u otros dineros, o a través del embargo, secuestro y remate de los bienes del demandado, por lo tanto, con el fin de que no se hagan nugatorias las pretensiones de la demanda, la parte actora debe informar si el demandado tiene vinculación laboral o tiene bienes a su nombre.

Se advierte, que no resulta beneficioso para los menores adelantar un proceso en el cual no se pueda lograr dicho objetivo, por lo cual, es importante determinar si tramita el proceso en

familia (ejecutivo) o lo adelanta ante la Fiscalía y los jueces penales municipales (insistencia alimentaria).

La subsanación deberá integrarse a la demanda.

Secretaría, controle lo aquí dispuesto y cumplido lo anterior, ingrese el expediente con el informe correspondiente.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez

(E.A 2023-479)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 36 del 26 de abril de 2024.

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria